



**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
DECLARATORIA DE EXPULSION**

EXPEDIENTE: C.D.E./YUC/002-2015.

**MILITANTE SUJETO A PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR:** JORGE GERARDO REJON
POOL.

AUTORIDAD PARTIDISTA RESOLUTORA:
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Mérida, Yucatán, a 03 de julio de dos mil quince.

VISTOS: para resolver los autos del expediente citado al rubro, relativos al proceso de sanción iniciada de forma oficiosa tal como establece el artículo 39 fracción I del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del Partido, por conducto del Órgano Colegiado que integra el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, presidida por el LAET. Hugo Alfredo Sánchez Camargo, quien una vez teniendo conocimiento de los hechos que pueden motivar la sanción, le informa al Órgano Colegiado, por lo que, mediante sesión ordinaria acuerdan el inicio del procedimiento sancionador ordinario, en contra de **JORGE GERARDO REJON POOL**, militante del Partido Acción Nacional, clave en el Registro Nacional de Militantes MOAC470624MYNNVL00, por la presunta comisión de actos contrarios a la disciplina partidaria, solicitando se imponga a éste la sanción relativa a la suspensión de sus derechos partidistas por el plazo de tres años; y encontrándose debidamente integrada la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, por los suscritos integrantes que firman al calce, actuando válidamente en términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de los artículos 55 de los Estatutos Generales y 49 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones;

RESULTANDO

I. Del conocimiento de los hechos e investigación. De conformidad con los datos del Registro Nacional de Militantes, la militante **JORGE GERARDO REJON POOL**, está dada de alta como miembro activo ahora militante, del Partido Acción Nacional, recayendo en su persona la clave de Registro Nacional de Militantes REPJ730411HYNJLR00.

De manera oficiosa el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, al tener conocimiento mediante la publicación del complemento del diario oficial del Estado de Yucatán, de fecha 15 de mayo de 2015, de la presunta comisión de actos contrarios a la disciplina partido, ordeno iniciar la investigación

pertinente, a fin de recabar las documentales necesarias para el inicio del proceso de declaratoria de expulsión del militante **JORGE GERARDO REJON POOL**, con clave en el Registro Nacional de Militantes REPJ730411HYNJLR00.

II. Inicio de Procedimiento disciplinario intrapartidista. Una vez recabada la documentación idónea mediante la cual se tenga a la vista los presuntos actos contrarios a la disciplina partidista, esto es, se tiene a la vista el suplemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán, de fecha quince de mayo de dos mil quince; mediante Sesión Extraordinaria de Comité Directivo Estatal, celebrada en fecha veintitrés de junio de dos mil quince, el pleno de dicho órgano, con la mayoría de los votos de sus integrantes, emitió acuerdo mediante el cual se declara formalmente iniciado el procedimiento sancionador ordinario de declaratoria de expulsión, en contra del militante sujeto a proceso **JORGE GERARDO REJON POOL**, asimismo proveyó citar al militante implicado a la audiencia reglamentaria que en su favor conceden los artículos 128 de los Estatutos Generales y 39 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones, por ende se ordena la notificación personal en el último domicilio ofrecido por el militante sujeto a proceso en su refrendo.

III. Emplazamiento y notificación personal a CELINA YOLANDA MONTAÑEZ Y AVILES. Mediante diligencia de notificación de fecha 29 de junio de dos mil quince, se notificó personalmente al ahora sujeto a proceso de la incoación del procedimiento sancionador al rubro citado, así como se le adjunto copia simple del medio probatorio, extracto del complemento del diario oficial del Estado de Yucatán; lo anterior por así constar en la cédula de notificación suscrita por el notificador autorizado para ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción II del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones.

IV. Audiencia reglamentaria. El día 03 de julio de dos mil quince se celebró la audiencia reglamentaria a que se refiere el artículo 39 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones, en la que se hizo constar la incomparecencia del militante sujeto a procedimiento, **JORGE GERARDO REJON POOL**, por lo que se procede a dictar resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 39 fracciones VII, VIII y IX, y aplicables del ordenamiento reglamentario en mención.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional es competente para conocer y resolver el presente procedimiento ordinario sancionador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de los Estatutos Generales, 1, 5, fracción III, 8 fracción II, 15, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones, al tratarse de un procedimiento oficioso en contra de

un militante de este instituto político inscrito en el padrón del Estado correspondiente a Yucatán.

SEGUNDO. Causa del proceso sancionador ordinario.

Resumen de los hechos en que se basa el proceso.

A continuación se establece la materia de la *litis* que motivó al Órgano Estatal instar el presente medio reglamentario intrapartidario y precisar de manera clara su intención a fin de interpretar el sentido de su pretensión.

De conformidad con lo acordado por el Órgano Estatal mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, se advierte que los hechos imputados a **JORGE GERARDO REJON POOL** se hacen consistir medularmente en lo siguiente:

- 1) Que la C. CELINA YOLANDA MONTAÑEZ Y AVILES, está dada de alta ante el Registro Nacional de Militantes, bajo la clave MOAC470624MYNNVL00.
- 2) Que el quince de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el complemento mediante el cual se presentan a los candidatos a regidores de los ciento seis municipios del Estado de Yucatán, para la jornada electoral de dos mil quince, desglosado por Municipio y Partido Político; de donde se puede apreciar el Registro del Militante Sujeto a Proceso, como candidato a regidor para el cabildo del H. Ayuntamiento de SOTUTA, Yucatán, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.
- 3) En fecha quince de mayo de dos mil quince, al tener conocimiento el Presidente del Comité Directivo Estatal, L.A.E.T. Hugo Alfredo Sánchez Camargo, de lo expresado en el numeral que antecede, ordena la investigación pertinente al Secretario General. Lic. Marco Antonio Pasos Tec, con el fin de recabar la documentación necesaria para dar formal inicio al procedimiento conducente.
- 4) En fecha cinco de abril de dos mil quince, da inicio la etapa de campaña del proceso electoral, para renovar el cabildo de los ciento seis municipios del Estado de Yucatán, bajo el entendimiento que el de militante sujeto a proceso, realizo campaña por el partido político por el que fue postulado candidato a regidor, distinto de Acción Nacional.
- 5) En fecha siete de Junio de dos mil quince se llevó a cabo la elección para renovar el cabildo del municipio de Sotuta, Yucatán.
- 6) El Presidente del Comité Estatal convoca a Sesión Ordinaria de Comité Directivo Estatal el día veintitrés de Junio del presente año, a fin de dar a conocer al pleno del Comité los posibles actos contrarios a la disciplina del Partido; por lo que por mayoría de los votos de los integrantes, el Comité Estatal emite acuerdo, declarando formalmente iniciado el procedimiento sancionador ordinario de declaratoria de expulsión, en contra del militante

JORGE GERARDO REJON POOL, recayendo el número de expediente C.D.E./YUC/002-2015.

7) El día veintinueve de junio de dos mil quince se notificó a **JORGE GERARDO REJON POOL** del inicio del procedimiento sancionador ordinario, concediéndole tres días a efecto de que presente por escrito su defensa, misma que no hizo valer por no tener registro alguno de dicho documento; así mismo se le cita a efecto de que comparezca el día tres de julio del año que transcurre, en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal, cuya omisión se hizo evidente por constar la inasistencia del mismo en el acta levantada por el Secretario General el mismo día.

TERCERO. El tipo de sanción que se imputa.

Conforme a las constancias de autos, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, acordó el inicio del proceso sancionador ordinario para aplicar la sanción de declaratoria de expulsión del Militante Sujeto a Proceso.

CUARTO. Elementos de defensa hechos valer.

Conforme a las constancias de autos se advierte que no obstante la notificación del ahora sujeto a proceso y de la incoación del presente procedimiento sancionador, éste fue omiso en defenderse dentro de la etapa procedimental; no obstante, su inasistencia injustificada no se interpreta como la aceptación tácita de los hechos en que se basa la acusación en su contra, sino como el no ejercicio del derecho a presentar defensa en su favor, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 39, *in fine*, del reglamento de la materia.

QUINTO. Las consideraciones que motivan y fundan la resolución.

A juicio de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán, es **fundada** la interposición de sanción de declaratoria de expulsión, luego entonces se razona a continuación:

En autos se encuentra debidamente acreditado que **JORGE GERARDO REJON POOL**, quien ostenta el cargo de militante del Partido Acción Nacional, por lo que se sujeta a los derechos, así como a las obligaciones dispuestas por los Estatutos Generales del Partido y que el incumplimiento de las mismas se entienden como infracciones y actos de indisciplina, hipótesis sancionadoras previstas.

El artículo 11 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, impone diversos derechos a sus militantes como parte de su pertenencia al instituto político, con el fin de que intervengan orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México



y tengan acceso al ejercicio democrático del poder, teniendo obviamente diversas obligaciones hacia el Partido, tales como las que se instituyen en el artículo 12, párrafo 1, incisos a) y b) de tal ordenamiento que a la letra dice:

Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

- a) *Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;*
- b) *Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;*
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...; y
- g) ...

En el caso concreto, está demostrado plenamente tal como consta en los datos registrales del Registro Nacional de Militantes, que **JORGE GERARDO REJON POOL** es militante del Partido y por tanto, se encuentra constreñido a observar la obligación de asumir y cumplir los principios de doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emita el partido, así como participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del partido.

Ahora bien, cobra especial importancia el contenido de los artículos 121 numeral 1 y 127 de los Estatutos Generales, así como el 15 fracciones VII y VIII, 16 inciso A fracciones VIII, XI y XIV, 32 y 33 del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones, mismos que son del tenor literal siguiente:

ESTATUTOS GENERALES.

Artículo 121

1. *En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los militantes del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente o candidato, o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:*

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) *La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, inobservancia a los estatutos y reglamentos, **abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones** cívico-políticas, o las **de militante del Partido**, así como en el caso de que incurran en difamación o calumnias en contra de militantes o candidatos del partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;*
- e) ...; y
- f) *La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en los dos incisos anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los Principios de Doctrina y programas del Partido fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos o por colaborar o afiliarse a otro partido político.*

Artículo 127

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional y las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán declarar la expulsión del

militante de su jurisdicción cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político, **o acepta ser su candidato.**

2. En el procedimiento de declaratoria de expulsión se deberán observar los principios referidos en el párrafo primero del artículo 128 de estos Estatutos, el cual se sustanciará en un término que no exceda de treinta días hábiles. La declaratoria podrá reclamarse por el militante del Partido ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

REGLAMENTO SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 15. Las sanciones que se podrán aplicar, son:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

VII. Declaratoria de Expulsión.

VIII. Expulsión.

Artículo 16.

A.- Se consideran infracción de los miembros activos del Partido:

- I. ...
- II. El incumplimiento, abandono, o leñidad en el cumplimiento de las obligaciones como miembro activo, dirigente del Partido o responsable de cargo o comisión otorgada por el Partido.
- III. La infracción a las normas contenidas en los Estatutos, Reglamentos Código de Ética y demás disposiciones del Partido.
- IV. ...
- V. La no participación en la realización de los objetivos del Partido o hacerlo de manera indisciplinada.
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. La realización de actos de deslealtad al Partido.
- IX. ...
- X. ...

XI. **Apoyar a candidatos postulados por otros partidos en elecciones en las que Acción Nacional contienda con candidatos propios.**

- XII. ...
- XIII. ...

XIV. **Acepten ser candidatos de otro partido político sin la previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.**

- XV. ...
- XVI. ...

De las causas de expulsión

Artículo 32. Procede la expulsión de un miembro activo del Partido cuando de manera grave o reiterada se cometa alguna de las infracciones o actos de indisciplinada, conforme a los artículos 16 y 17 del presente Reglamento.

De las conductas por las cuales se considera expulsado un miembro activo

Artículo 33. **Se considera expulsado del Partido aquel que siendo miembro activo:**

I. Participe con otro partido político. Se considera participación cuando el miembro activo:

- a. Realice acciones encaminadas al beneficio de otro partido.**
- b. Otorgue apoyos económicos o de cualquier naturaleza a otro partido político.**

C. ...

d. ...

II. ...

III. Acepte ser candidato de otro partido político sin la previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. ...

De lo anterior se colige que nuestra normatividad, desde su ordenamiento fundamental, los Estatutos Generales, prevé la obligación de sus militantes de obedecer los ordenamientos que emanen de Partido, así como establece la expulsión para aquellos militantes que acepten ser candidatos en un partido político diferente de Acción Nacional, asimismo en su Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones prevé dicha disposición de manera reglamentaria, estableciendo detalladamente las acciones que se consideran causa suficiente de expulsión, tal como lo es el hecho de realizar acciones encaminadas al beneficio de otro partido político, apoyar a otro partido político cuando Acción Nacional haya postulado a un candidato y aceptar la candidatura a otro partido político diferente del nuestro, sin que medie previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

En consecuencia el citado militante sujeto a proceso se encuentra dentro de la esfera estatutaria y reglamentaria, ya que como a continuación se detalla se pueden apreciar los actos contrarios a la disciplina partidista:

- **Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia:** es evidente el incumplimiento a la doctrina, estatutos y reglamentos del partido, del militante sujeto a proceso, ya que aunque los mismos ordenamientos prevén como una causal de expulsión el registro de la candidatura a otro partido político diferente de Acción Nacional, el militante hace caso omiso, registrándose por otro partido político, sin que medie autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional, tal como se encuentra acreditado con el complemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán, de fecha quince de mayo de dos mil quince.
- **Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido:** en consecuencia al párrafo que antecede, el militante sujeto a proceso, al ser candidato por otro partido político, se sobrentiende realizando acciones encaminadas a favorecer su candidatura y en consecuencia predica una doctrina y objetivos diferentes a los que constriñe la doctrina del Partido y Estatutos Generales.

En tales consideraciones, lo procedente es tener por fundada la pretensión sancionadora del Órgano Directivo Estatal, sin que el militante sujeto a procedimiento, hubiera ejercido su derecho de defensa.

Así, al tener por acreditadas los actos de indisciplina e infracción precisados con antelación, y en virtud del desacato permanente a la organización partidista imputable a **JORGE GERARDO REJON POOL**, consistente en el registro como candidato de otro partido político diferente de Acción Nacional, sin previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de ello se estima que la sanción proporcional a las conductas y omisiones desplegadas por el militante sujeto a procedimiento de sanción es la **expulsión**, en virtud de la indisciplina e inobservancia de los Estatutos y reglamentos, tal y como lo establecen los ya referidos artículos.

En tales consideraciones y por lo expuesto y fundado, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, mediante sesión del mismo de fecha tres de julio de dos mil quince, y por unanimidad

RESUELVE:



PRIMERO. Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente determinación se impone a **JORGE GERARDO REJON POOL** la sanción consistente en la **expulsión del Partido Acción Nacional**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional infórmese al Registro Nacional de Militantes el contenido de la presente resolución, debiendo acompañar copia certificada de la presente determinación acompañada de la constancia de notificación fehaciente al militante que se sanciona, a efecto de que proceda a los efectos registrales atinentes.

NOTIFIQUESE: personalmente a JORGE GERARDO REJON POOL, así como a los Comités Directivos Estatal y Municipal en Sotuta, Yucatán, para su oportuno conocimiento, en los domicilios que tienen constreñidos en autos acompañando copia certificada de la presente resolución; así mismo se habilita a los CC. Jorge Efraín Catzín Gómez y/o Davey Russel Pérez Lara y/o Grettel Rebeca Mex Uc y/o David Emmanuel Sánchez Miranda y/o Fernando Youssef Achach Ramírez y/o Pablo Méndez, independiente uno del otro, a fin de que lleve a cabo la diligencia de notificación a las respectivas partes. Recábense las constancias atinentes y agréguese a autos.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de Yucatán. Conste ante mí Lic. Marco Antonio Pasos Tec, Secretario General.



L.A.E.T. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN.



LIC. MARCO ANTONIO PASOS TEC.

SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN.